

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INGINT-2025-0201**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en lo pertinente a motivación prescribe: “...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;
- Que el artículo 82 de la Constitución dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que el numeral 6) del artículo 132 de la citada Constitución otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;
- Que el artículo 213 *ejusdem* prescribe: “... Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley...”;
- Que el artículo 309 de la Carta Magna, determina: “El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”;
- Que el artículo 13 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros, valores servicios de atención integral;

- Que el inciso tercero del artículo 74 *ibidem*, determina: “La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.”;
- Que el artículo 163 del Código precitado establece que el sector financiero popular y solidario está compuesto por: Cooperativas de ahorro y crédito, Cajas centrales, Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro;
- Que el artículo 440 Código *ut supra* establece que los miembros del consejo de administración de las cooperativas de ahorro y crédito y de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, los miembros del consejo de administración de las cajas centrales, y sus representantes legales serán considerados administradores;
- Que el artículo 446, primer inciso del referido Código establece: "... La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía popular y solidaria...";
- Que el artículo 461, segundo inciso del citado Código dispone: "... Las actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos inherentes a su vida jurídica, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se regirán por las disposiciones de este Código referidas a dichas entidades, y en lo no regulado específicamente para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en esta Ley, las regulaciones que expida la Junta y en su estatuto (...);
- Que el Capítulo XXXVIII, título II Sistema Financiero Nacional, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, contentiva de la Norma que regula los niveles máximos de honorarios y otros beneficios y compensaciones de los representantes legales de entidades del sector financiero popular y solidario bajo supervisión y control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria., en cuya Disposición General Segunda, señala: “Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;
- Que es necesario precisar el alcance y diferencia entre los conceptos de gastos de representación y dietas en el marco de lo que establece la norma citada y definir claramente las características de estos beneficios y disposiciones de cumplimiento respecto a su asignación y límites; así como, mejorar la eficiencia reforzando las definiciones y características que permitan el debido control y uso adecuado de estos beneficios.
- Que es necesario expedir un marco regulatorio para las entidades controladas, a efecto de que mantengan estructuras organizacionales eficientes, proporcionales y

sostenibles frente a su nivel de operaciones, complejidad, objetivos estratégicos y capacidad financiera;

Que en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto del 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre del 2024;

Que conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero del 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,

Que con acción de personal No 200 de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor economista Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

## **NORMA DE CONTROL SOBRE GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

### **CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente norma tiene por objeto regular la aplicación, alcance y tratamiento de los beneficios económicos que perciben los gerentes y los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, estableciendo la diferencia entre los conceptos de gastos de representación, dietas y su vinculación con la estructura orgánica y funcional de las entidades del sector financiero popular y solidario.

**Artículo 2.- Finalidad.-** Garantizar la coherencia entre la estructura orgánica, las funciones institucionales y la asignación de beneficios económicos, en cumplimiento de los principios de buen gobierno cooperativo, prudencia financiera, austeridad, eficiencia administrativa y transparencia, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 3.- Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en la presente norma son de aplicación obligatoria para las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales, las que en adelante serán denominadas, de forma general, como “entidad” o “entidades”.

## CAPÍTULO II DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y DIETAS

**Artículo 4.- Gastos de representación.-** Se definen como los recursos económicos institucionales destinados a cubrir gastos razonables y necesarios efectuados por el presidente de la entidad en el ejercicio de sus funciones de representación oficial, orientadas a fortalecer las relaciones institucionales, promover la imagen corporativa, participar en actos protocolares o gestionar asuntos ante terceros en nombre de la entidad, tales como:

- a) Atenciones protocolarias y relaciones institucionales;
- b) Actividades de representación oficial, reuniones con autoridades, organismos de control, uniones, redes, federaciones, confederaciones u otros organismos de integración cooperativa o gremios;
- c) Participación en foros, congresos o encuentros del movimiento cooperativo.

Los gastos de representación no podrán extenderse al gerente, vocales del Consejo de Administración excepto su presidente, y vocales del Consejo de Vigilancia, ni a cargos operativos o administrativos, y no constituye bajo ninguna circunstancia, una remuneración mensual adicional o beneficio personal para el presidente.

**Artículo 5.- Gastos que no se consideran de representación.-** Son los siguientes:

- a) Atenciones personales, familiares o de índole social sin vínculo institucional;
- b) Celebraciones internas o con fines recreativos;
- c) Obsequios y bebidas alcohólicas;
- d) Cualquier gasto que no esté vinculado a objetivos institucionales, de gestión o promoción de la entidad;
- e) Recepción y atención de delegaciones o visitas institucionales;
- f) Gastos de hospitalidad, refrigerios, almuerzos o cenas de trabajo vinculados a temas institucionales o comerciales;
- g) Obsequios institucionales (souvenirs, material promocional o cultural con identidad cooperativa);
- h) Gastos por actividades de promoción o posicionamiento institucional;
- i) Participación en ferias, foros, ruedas de negocios o actividades de responsabilidad social donde la cooperativa se promueva;
- j) Material institucional y logístico para dichas representaciones; y,
- k) Movilización, alojamiento y alimentación, cuando la representación requiera desplazamiento fuera del lugar habitual de trabajo.

**Artículo 6.- Autorización de los gastos de representación.-** Los gastos de representación deberán:

- a) Estar debidamente autorizados y justificados, en cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia y transparencia;
- b) Contar con comprobantes válidos de respaldo autorizados por el Servicio de Rentas Internas, y estar sujetos a rendición de cuentas y control interno; y,

- c) Ajustarse a las políticas internas aprobadas por el Consejo de Administración, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XXXVIII de la Norma que regula los niveles máximos de honorarios, beneficios y compensaciones de los representantes legales de las entidades del sector financiero popular y solidario de la Codificación de Resoluciones Financieras y Monetarias, de Valores y Seguros.

**Artículo 7.- Monto de los gastos de representación.-** El monto máximo que, por concepto de gastos de representación puede recibir el presidente de una entidad, durante un mismo mes, será el equivalente a un Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general, los cuales no serán acumulables.

**Artículo 8.- Dietas.-** Las dietas constituyen compensaciones económicas que perciben los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia u otros órganos colegiados conformados por la entidad, por su participación efectiva en sesiones ordinarias o extraordinarias, en razón del ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

El otorgamiento de dietas deberá observar lo siguiente:

- a) Ser autorizado por la Asamblea General de Socios o Representantes de la entidad;
- b) No exceder los límites establecidos en la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; y
- c) No confundirse con otros egresos, por cuanto las dietas tienen carácter remunerativo y no constituyen un reembolso de gastos.

**Artículo 9.- Límite para gastos de Dietas.-** El Reglamento de dietas será aprobado por la Asamblea o Junta General de Socios o Representantes con base en la siguiente tabla:

| Segmentos | Activos (USD)       |             | SBU   |
|-----------|---------------------|-------------|-------|
|           | Desde               | Hasta       |       |
| 5         | 0                   | 1.000.000   | 0.25% |
| 4         | Mayor a 1.000.000   | 5.000.000   | 0.30% |
| 3         | Mayor a 5.000.000   | 20.000.000  | 1     |
| 2         | Mayor a 20.000.000  | 80.000.000  | 2     |
| 1         | Mayor a 80.000.000  | 750.000.000 | 3     |
| 1         | Mayor a 750.000.000 |             | 4     |

Los valores referidos podrán ser percibidos como dieta de manera mensual, sin que excedan el diez por ciento (10%) de los gastos de administración, y lo recibirán íntegramente quienes participen en todas las sesiones realizadas en el mes o el valor proporcional al número de sesiones asistidas en relación a las convocadas.

**Artículo 10.- Obligación del Consejo de Administración.-** El Consejo de Administración será responsable de establecer las políticas y procedimientos internos para el cálculo, registro y control de las dietas, asegurando su consistencia con la capacidad económica de la entidad y con los principios de buen gobierno cooperativo, prudencia financiera, austeridad, eficiencia administrativa, transparencia y equidad.

**Artículo 11.- Responsabilidad institucional y control.-** Las entidades deberán revisar y adecuar sus políticas internas, manuales de remuneraciones y registros contables, garantizando el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma, así como de los principios de prudencia financiera, eficiencia administrativa y responsabilidad en el uso de los recursos institucionales.

Las decisiones adoptadas en esta materia, deberán responder a una gestión basada en los principios de buen gobierno cooperativo, dentro de un proceso responsable de delegación de poder, asegurando que las actuaciones de los administradores se orienten al interés colectivo de los socios, y no a beneficios personales en perjuicio de la sostenibilidad institucional, los objetivos estratégicos y la realidad financiera actual.

En el caso de que, durante los procesos de supervisión o control, se identifique un tratamiento inadecuado de estos conceptos por parte de la entidad, o que los desembolsos no se ajusten a las características definidas en la normativa vigente, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá disponer su regularización inmediata, incluida la restitución de los valores cancelados indebidamente, con el fin de preservar la coherencia con la planificación estratégica institucional, así como la estabilidad y sostenibilidad financiera de las entidades supervisadas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Artículo 12.- Funciones estructurales esenciales de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3.-** De conformidad con los lineamientos establecidos en la normativa vigente, las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3 deberán garantizar, como mínimo, la existencia y funcionamiento efectivo de las siguientes funciones estructurales esenciales dentro de su organización:

- a) Consejo de Administración;
- b) Consejo de Vigilancia;
- c) Gerente;
- d) Unidad o Área de Gestión de Riesgos;
- e) Unidad o Área de Auditoría Interna;
- f) Unidad o Área de Cumplimiento;
- g) Unidad o Área Financiera / Contabilidad;
- h) Unidad o área de Talento Humano; y,
- i) Unidad o área de Tecnología de la Información (TI).

De conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Gerente es el único responsable de la gestión y administración integral de la cooperativa, y quien ostenta su representación legal, judicial y extrajudicial. Por lo tanto, se prohíbe el uso de la denominación "Gerente" en cualquier otra área, unidad o función. La estructura orgánica operativa deberá organizarse mediante la instauración de jefaturas, coordinaciones y unidades funcionales, las cuales operarán bajo la dirección, supervisión y responsabilidad directa del gerente.

**Artículo 13.- Funciones operativas.-** Las funciones operativas vinculadas al giro financiero (colocación de crédito, captación de recursos y atención al socio) deberán mantenerse debidamente estructuradas y alineadas al modelo de negocio de la entidad. No obstante, su dimensionamiento estará supeditado a criterios de eficiencia, control de gastos y prudencia financiera, evitando duplicidad de funciones y procurando la optimización de los recursos institucionales.

Las entidades deberán asegurar que dichas funciones cuenten con personal con perfil idóneo, independencia funcional y recursos proporcionales al tamaño y complejidad de la entidad. Para tal efecto, la estructura organizacional constituye un componente esencial del gobierno cooperativo y debe reflejar la estrategia institucional, permitiendo una adecuada segregación de funciones, líneas claras de responsabilidad, y una gestión eficaz de los riesgos.

**Artículo 14.- Funciones estructurales esenciales para entidades de los segmentos 4 y 5.-** De conformidad con los principios de proporcionalidad, eficiencia y sostenibilidad establecidos en la normativa vigente, las cooperativas de ahorro y crédito clasificadas en los segmentos 4 y 5 deberán garantizar, como mínimo, la existencia y funcionamiento efectivo de las siguientes funciones estructurales esenciales, pudiendo integrar o concentrar dichas funciones de acuerdo con su dimensión institucional y capacidad operativa, siempre que se respete la segregación mínima de responsabilidades y el control interno efectivo:

- a) Consejo de Administración;
- b) Consejo de Vigilancia;
- c) Gerencia;
- d) Gestión administrativa, financiera y contable;
- e) Gestión de crédito y recuperación;
- f) Gestión de riesgos, control interno y cumplimiento;
- g) Gestión de talento humano y atención al socio; y,
- h) Gestión tecnológica y de seguridad de la información.

**Artículo 15.- Garantías para agrupar.-** Las entidades de los segmentos 4 y 5 podrán agrupar o fusionar funciones, debiendo garantizar, como mínimo:

- a) La independencia mínima entre quien ejecuta y quien controla;
- b) La responsabilidad documentada de cada función; y,
- c) La trazabilidad de los procesos para fines de supervisión.

En todos los casos, la estructura deberá ser proporcional a la complejidad de la entidad y estar formalmente aprobada por el Consejo de Administración.

**Artículo 16.- Revisión estructural y ajuste prudencial.-** En cumplimiento del principio de prudencia financiera y con el propósito de fortalecer la sostenibilidad institucional, las entidades deberán revisar periódicamente sus estructuras organizacionales y niveles de gasto operativo, procurando un ajuste prudencial y constante de las escalas remunerativas que permita mantener un equilibrio adecuado entre costos operativos y resultados

financieros, alineando su gestión interna con los objetivos estratégicos y la realidad económica de la entidad.

Las decisiones que se adopten en este ámbito deberán sustentarse en criterios técnicos y objetivos, priorizando la eficiencia administrativa, la austeridad en el uso de los recursos institucionales y el estricto cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de preservar la estabilidad, sostenibilidad y transparencia de la gestión organizacional a corto, mediano y largo plazo.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria está facultada para solicitar información que estime pertinente para verificar el cumplimiento de los fines de la presente Norma.

**SEGUNDA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Todas las entidades, sin distinción de segmento, deberán adecuar su normativa interna sobre gastos de representación y dietas a lo dispuesto en la presente norma hasta el 31 de marzo de 2026.

**SEGUNDA.-** Las entidades pertenecientes a todos los segmentos deberán adecuar su estructura organizacional a las disposiciones de esta norma hasta el 31 de marzo de 2026.

**TERCERA.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, las entidades aplicarán los límites para los gastos de representación y dietas establecidos en los artículos 7 y 9 de la presente norma, a partir del 01 de enero de 2026.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en el sitio web de esta Superintendencia.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre de 2025.

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**